

Montevideo, 13 de marzo de 2023

## CIRCULAR N° 2023/05

### Ref: Modificación en la bonificación de la Comisión por el uso de la garantía en ocasión de la emergencia agropecuaria.

Se comunica que a partir del día de la fecha aumenta el plazo máximo del crédito bajo el cual aplicara la bonificación en la comisión por el uso de la garantía en las líneas **SiGa Pymes y SiGa Micro** en ocasión de la emergencia agropecuaria.

Podrán acceder a garantías del Sistema Nacional de Garantías (SiGa), abonando una comisión única bonificada de 0,6% anual en pesos, UI y dólares, créditos destinados a capital de trabajo **de hasta 48 meses** que soliciten mientras se extienda la Emergencia Agropecuaria.

### ANEXO: CONDICIONES VIGENTES

**1. Segmentación de Mercado:** podrán acceder a la bonificación todas las empresas que cumplan con las siguientes condiciones:

- Empresas formalizadas, que estén al día con sus obligaciones de BPS y DGI.
- Demostrar capacidad de pago
- Empresas agropecuarias cuyo giro pertenezca a alguno de los siguientes códigos CIU (Rev. 3):
  - 1111 Arroz
  - 1112 Trigo
  - 1113 Oleaginosos
  - 1114 Cebada
  - 1120 Cultivo de hortalizas y legumbres, especialidades hortícolas y productos de vivero
  - 1131 Fruticultura (excepto viticultura), plantas cuyas hojas se utilizan para preparar bebidas y especias
  - 1132 Viticultura
  - 1133 Otros cultivos
  - 1211 Explotación ganadera (excepto lechería)
  - 1212 Explotación lechera
  - 1221 Avicultura
  - 1222 Cría de otros animales
  - 1300 Cultivo de productos agrícolas en combinación con la cría de animales (explotación mixta)
  - 1401 Servicios agrícolas
  - 1402 Servicios ganaderos (excepto actividades veterinarias)
  - 1500 Caza ordinaria y mediante trampas, y repoblación de animales de caza, incluso las actividades de servicios conexas
  - 2000 Silvicultura, extracción de madera y actividades de servicios conexas

- 2. Destino del crédito:** Capital de trabajo.
- 3. Plazos de las garantías:** el plazo mínimo será de 30 días y el **máximo de 48 meses** (incluida la gracia, si existiere).
- 4. Comisión de Uso:** la comisión de uso por la garantía otorgada será del 0,6% (tasa efectiva anual) sobre capital garantizado.
- 5. Vigencia:** la comisión referida precedentemente se mantendrá vigente mientras se extienda la Emergencia Agropecuaria decretada por el MGAP.
- 6. Monedas:** las garantías podrán ser otorgados en Moneda Nacional, Dólares estadounidenses o UI.

La comisión se cobrará por única vez, al momento de ingreso de la operación de garantía y se calculará sobre el monto efectivamente garantizado.

Se podrá simular la comisión de la garantía en el simulador que se encuentra disponible en el software de SiGa.

El software de SiGa determinara automáticamente si la bonificación en la comisión es de aplicación una vez ingresados los datos en el registro de garantía en función de:

- Destino del crédito
- Código CIUU
- Plazo del crédito

De detectarse que una operación fue beneficiada por la bonificación dispuesta cuando no correspondía, (por ejemplo, en una auditoria de carpeta o reclamo) la garantía podrá mantenerse vigente siempre que se pague el diferencial de comisión que estuviera pendiente.

Las demás condiciones se mantendrán incambiadas según lo establecido en el Reglamento Operativo de SiGa.